

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, boleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2.194

#### Regulación del comercio de huevos.

Las experiencias recogidas en las dos últimas campañas, en las que esta Comisaría General, con un amplio criterio, dió acceso al Registro de Mayoristas de Huevos del Sindicato Vertical de Ganadería, a todas las entidades o personas que tributariamente estaban en condiciones y las que, al desenvolverse dentro de un régimen de libertad integral por la carencia absoluta de obligaciones representativas de colaboración en la mejor ordenación del comercio huevo, especialmente en la creación de un importante «stok» de huevos C. A. T. en frigoríficos para la época de nuestra mínima producción—que tanta aceptación tienen entre las clases menos dotadas económicamente—ha desorbitado la demanda, sobre todo en los mercados productores, cuando menos interesaba por la reducción de producción originada por la peste aviar.

La necesidad de crear este «stok», que hasta ahora ha venido siendo hecho de manera voluntaria, pero insuficiente, obliga a cambiar el sistema creándose unos cupos que parten desde los mayoristas de provincias productoras y continúan con los de provincias deficitarias.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A las granjas avícolas les serán asignados, siempre que las disponibilidades lo permitan, los piensos secos intervenidos, ateniéndose a las normas que sobre el particular se pongan en vigor para la campaña 1949, o a las que, en lo sucesivo, se dicten en esta materia.

Art. 2.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el

territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como de tasa en relación con los que vayan a remitirse para consumo en otra provincia.

Los huevos se clasificarán en frascos especiales, frescos y conservados en frigoríficos; las dos primeras se entenderán por huevos del día y seis de la fecha de postura, respectivamente, que serán vendidos separados y con un cartel que así lo indique.

Los huevos de pato deberán ser vendidos separados de los de gallina, con un cartel que los distinga.

Art. 3.º Se fija la fecha del 18 de abril próximo como inicial de la nueva campaña 1949.

Art. 4.º Los mayoristas dedicados al comercio entre provincias productoras y deficitarias—estas últimas se fijan en el artículo 16—precisarán figurar inscritos en el Registro de Mayoristas del Sindicato Vertical de Ganadería y la obtención del carnet profesional correspondiente a su actividad de expedidor o receptor.

No precisarán estar inscritos en el citado Registro ni obtener el carnet los mayoristas de provincias productoras que no remitan expediciones a las deficitarias, ni tampoco los mayoristas de provincias deficitarias que no reciban expediciones de productoras por abastecerse en plaza.

Art. 5.º Antes del 18 de abril próximo los mayoristas citados en el primer párrafo del artículo anterior solicitarán en el Sindicato Vertical de Ganadería el nuevo carnet para la campaña 1949, viniendo obligados a presentar los siguientes documentos y a cumplir las restantes disposiciones de esta Circular.

a) Recibos de contribución del año 1948, suficiente para ejercer el comercio de huevos al por mayor, o alta de contribución de 1949,

precisamente de los epígrafes 31 o 218, específicos de huevos, o de utilidades.

b) Declaración del emplazamiento de sus almacenes de compra y embalado, los mayoristas expedidores, y los de sus almacenes de ventas, los mayoristas receptores.

El Sindicato Vertical de Ganadería dará cuenta a la Dirección General de Sanidad de los carnets que vaya expidiendo, con indicación de la razón social, residencia, número asignado al carnet y dirección donde se encuentre instalado el almacén mayoritario correspondiente al titular de cada carnet.

Art. 6.º Cada mayorista expedidor se comprometerá, al solicitar la renovación o el nuevo carnet para 1949 a entregar, para ser conservadas en cámaras frigoríficas y a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que se les señale, 3.000 (tres mil) docenas de huevos frescos, marcados cada uno C. A. T., limpios y secos, embalados en cajas nuevas, bien secas, con treinta docenas de contenido, en dos escaños y con un peso neto mínimo de dieciocho kilos por caja, al siguiente precio:

Con destino a cualquier provincia, tanto productora como deficitaria, por docena, sobre vagón o camión origen, incluido embalaje, 13'83 pesetas.

Art. 7.º Igualmente, los mayoristas receptores de las provincias deficitarias vendrán en la obligación al solicitar el carnet para la campaña 1949, a comprometerse a almacenar en frigoríficos una cantidad de 3.000 (tres mil) docenas de huevos C. A. T. como cupo, en idénticas condiciones de peso, calidad y embalaje que las citadas en el artículo anterior.

En el caso de que alguno de estos mayoristas receptores no se interesase por realizar esta conservación por su cuenta, podrá optar, antes del 18 de abril, comunicando-

lo por escrito y obteniendo el correspondiente acuse de recibo, por vender dicha cantidad de huevos a la Unión de Mayoristas conservadores de su provincia, al precio de 14'52 pesetas (catorce pesetas y cincuenta y dos céntimos) por docena, franco frigorífico.

Art. 8.º El plazo de entrega de los cupos mencionados en los dos artículos anteriores será desde la publicación de esta Circular hasta el día 21 de junio próximo, ambas fechas de facturación o expedición.

La recepción de los cupos incumbirá a las Uniones de Mayoristas-conservadores de cada provincia.

Los pagos se realizarán al recibo en destino de la mercancía, previo su reconocimiento y conformidad.

En caso de discrepancia sobre calidad, embalaje o estado de los huevos entre el expedidor y la Unión de Mayoristas-conservadores, nombrarán cada uno un experto del ramo, precisamente pertenecientes como empresarios al Registro de Mayoristas de Huevos; si persistiera entre ambos el desacuerdo, los mismos designarán un tercero, cuya decisión sería inapelable.

Supuesto que algún cupo de huevos C. A. T. llegase a destino en condiciones no aptas para su conservación por avería, mojadura, humedad, deficiente embalaje, etc., la Unión de Mayoristas-conservadores podrá proceder a su venta en fresco a la llegada, pero quedará obligada a sustituirlo por otra cantidad igual de huevos en condiciones para su conservación en frigorífico.

Art. 9.º El Sindicato Vertical de Ganadería, de acuerdo con las normas de distribución que dicte esta Comisaría sobre los cupos, indicará a cada mayorista expedidor el destino al cual deba facturar su cupo, manteniéndose, en lo posible, las habituales corrientes comerciales.

Art. 10. En las provincias productoras, los mayoristas que hayan conservado huevos en campañas



anteriores constituirán la Unión de Mayoristas conservadores, de acuerdo con las normas citadas en el artículo siguiente.

En las provincias deficitarias continuarán funcionando las Uniones de Mayoristas conservadores, que se ocuparán de la recepción de los cupos procedentes de otras provincias y de los correspondientes a los avicultores por compensación de piensos contra huevos, en idéntica forma como han venido actuando para la distribución de huevos importados.

Art. 11. Para obtener el porcentaje que habrá de recibir cada mayorista conservador, dentro de los cupos provinciales fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se fijará como módulo el promedio almacenado por cada uno en las cinco anteriores campañas de conservación correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47 y 48.

La renuncia de toda o parte de la porción que a cada uno corresponda, incrementará, proporcionalmente, la del resto que se interese, siempre que la renuncia se efectúe antes del 18 de abril próximo.

Art. 12. Los mayoristas que no hayan conservado huevos C. A. T. en las campañas citadas en el artículo anterior, al igual que los que lo hayan hecho, exceptuados los que hayan renunciado a conservar el cupo, podrán además almacenar las cantidades de huevos C. A. T. que estimen convenientes.

Art. 13. Solicitado y obtenido el carnet, tanto de mayorista expedidor como de mayorista receptor, transcurrido el plazo de facturación o entrega del 21 de junio, para el cupo, el incumplimiento de la obligación contraída automáticamente producirá la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 34 de esta Circular.

Art. 14. Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

La presentación de las declaraciones citadas se efectuará en el Sindicato Vertical de Ganadería, organismo que facilitará los impresos correspondientes y que formulará, con el total de las declaraciones, relación estadística, que será remitida a esta Comisaría General.

La falta de las declaraciones exigidas o la inexactitud de los datos declarados producirá la inmediata anulación del carnet profesional, imponiéndose, además, las sanciones económicas a que hubiese lugar.

De las declaraciones a que se hace referencia se mandará una copia a la Inspección General de Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Sanidad.

Art. 15. Para efectuar expediciones interprovinciales por ferrocarril con destino a las once provincias citadas en el artículo siguiente, será condición precisa se haga constar en la declaración y en el talón de ferrocarril el número del carnet de mayorista destinatario, exigiéndose en las estaciones de facturación y destino la exhibición del correspondiente carnet de mayorista expedidor o de mayorista receptor, respectivamente, al facturar o retirar la mercancía.

Las expediciones por carretera con destino a las referidas once provincias, igualmente será condición indispensable vayan consignadas a los mayoristas de provincias deficitarias.

En ambos casos de transporte y para y para las llegadas en las citadas once capitales, así como en Gijón, los Ayuntamientos solamente las aforarán a nombre de los mayoristas autorizados de la localidad respectiva, previa presentación de una hoja declaratoria precisamente de los talonarios que al efecto les serán facilitados por el Sindicato Vertical de Ganadería, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular y a efectos de control.

Excepcionalmente, se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

Art. 16. Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, habrán de ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Art. 17. A partir del primero de junio próximo, todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, habrán de acondicionarse para el transporte en cajas nuevas, a fin de lograr que lleguen a destino en las debidas condiciones sanitarias.

Consecuente con lo dispuesto en este artículo, desde el primero de junio próximo quedan prohibidas las expediciones de huevos fuera de la provincia productora que se pretendan realizar con cajas usadas e igualmente las devoluciones de este material de embalaje desde las provincias consumidoras a las productoras.

Las citadas cajas nuevas llevarán

en sus testeros marcado el número del mayorista expedidor correspondiente al que figure en el carnet que le faculte para ejercer este comercio, siendo las dimensiones mínimas de la marca, que dirá: «Expe. número...», de doce centímetros de anchura por tres de altura, la cual será estampada sobre la madera de ambos testeros de la caja en tinta indeleble o a fuego.

La circulación interprovincial de expediciones de huevos en cajas carentes del número que identifique al mayorista expedidor se considerará clandestina, lo mismo que, desde el primero de junio, si se utilizan cajas usadas.

Los almacenes mayoritarios de embalado enclavados en zonas que realicen compras en mercados, ferias o centros de producción pertenecientes a otras provincias limítrofes podrán utilizar exclusivamente para el transporte en dirección a los citados almacenes de embalado cajas marcadas en ambos testeros con la leyenda «SERVICIO MERCADOS», de 18 centímetros de anchura por 12 de altura, para distinguirlas de las nuevas de expedición.

Hasta tanto se organicen los Servicios de Inspección Sanitaria Veterinaria, los Veterinarios municipales atenderán el cumplimiento de las disposiciones que se dictan en el presente artículo, dando cuenta a las Autoridades correspondientes de las infracciones que se cometan.

Art. 18. A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen en esta Circular.

Art. 19. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente.

Art. 20. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente aunque se distribuyan contra cupón de la Cartilla de abastecimiento, en forma bien visible con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de diez milímetros de anchura y tres de altura total del anagrama.

Art. 21. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 4 de septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el 24 de diciem-

bre quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Art. 22. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales, entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles además las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Art. 23. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez, a esta Comisaría General, el último día de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen en la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Art. 24. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, serán los siguientes:

Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a detallistas, 17'50 y al público, 18'00 pesetas.

Resto de provincias, 16'30 y 16'80.

Art. 25. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que los de 0'50 pesetas.

Art. 26. Los mayoristas introductores de huevos en frigoríficos vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en sus frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción soliciten los titulares de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del tres por 100 del



precio fijado para la venta a detallistas.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes del 25 de agosto, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva de los contratos realizados.

Art. 27. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos Locales respectivas publicarán en la prensa el precio de venta al público de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlos por el citado anagrama.

Art. 28. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Art. 29. A partir del día 21 de junio queda autorizada la refrigeración de huevos, siendo condición precisa establecer departamentos independientes, dentro de las cámaras de conservación, para el huevo refrigerado, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima del 50 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, esta autorización a medida que disminuya el «stock» del módulo.

Art. 30. Será condición previa indispensable a la introducción de huevos en cámaras efectuar la pre-refrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8,0 C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Art. 31. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, a excepción de los cupos, prohibiéndose, por tanto, limitar la circulación y venta interprovincial a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Art. 32. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene, y para los cuales no se determina fecha fija de iniciación en su articulado.

Art. 33. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán distribuidas a través de la Unión de Mayoristas-conservadores de la provincia donde se repartán al público, siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 11.

Art. 34. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular

serán objeto de sanciones, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 20 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del

Estado» número 246), así como será retirado el carnet de mayorista a los que incumplieren la presente Circular.

Burgos 5 de mayo de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 27 de abril, me dice lo siguiente:

«Con fecha 7 de abril de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a reintegrar — Pesetas
3855	Nebreda	3031'24	3573'75	542'51
	Tubilla del Lago	2084'37	7653'47	5569'10

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1949.

OTRA.—Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Importa la presente relación las figuradas cinco mil ciento quince pesetas con sesenta y un céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y seis mil ciento once pesetas con sesenta y un céntimos, como diferencias a reintegrar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 6 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos Gracia.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

Por la presente se hace constar que la citación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, del 10 de los corrientes, se refiere al demandado don Antonio Giménez Alonso, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Divino Valles, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, subsanado el apellido Gimez por el de Giménez, que así se hace constar en dicha cédula publicada, en vez del de Giménez, que es el del citado.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 12 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Mariano Manso.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Quintanamanvirgo 7 de mayo de 1949.—El Alcalde, Rosendo Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa, Pedrosa de Duero y Villagonzalo Pedernales.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el apéndice al amillaramiento de rústica de este distrito, para el año de 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja mayo de 1949.—El Alcalde, Julián R.

### Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el de su inserción en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas y razonadas, así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946. Villagonzalo Pedernales 9 de mayo de 1949.—El Alcalde, Gregorio Arreba.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Villanueva de Gumiel 9 de mayo de 1949.—El Alcalde, José Nebreda.

## DIPUTACION PROVINCIAL.— SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Moradillo de Roa, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha 12 de abril la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de mayo, y hora de las doce, en la sala del Juzgado de Moradillo de Roa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si



quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Moradillo de Roa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y Pregón.

Teniendo notificado a los deudores, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Continuación).

María Rincón Mayor.—Una finca en el polígono 2, parcela 388, paraje «Val de la Paloma», de 26 áreas y 40 centiáreas, linda N. Francisco Arranz, S. Julio Sanz Rincón, este Pilar Esliva y O. Julio Sanz Rincón, en 755.

Valentina Rincón Mayor.—Una finca en el polígono 12, parcela 55, paraje «El Boche», de 46 áreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Mariano Rincón y otro y O. Pedro Rincón Cuesta, en 910'80.

Nemesio Rincón Merino.—Una finca en el polígono 13, parcela 81, paraje «El Tallar», de 36 áreas, linda N. término Haza, S. camino de servidumbre, E. Luciano de Hoz y O. Gregorio Martín, en 252.

Juan Martín Rincón Moradillo.—Una finca en el polígono 14, parcela 210, paraje «El Monte», de 80 áreas y 70 centiáreas, linda N. camino Charco, S. camino Aldehorno, E. y O. Valentín Rincón, en 645'60.

Secundino Rincón Pérez.—Una finca en el polígono 9, parcela 687, paraje «Reguera de las Animas», de 19 áreas y 80 centiáreas, linda norte Justo Plaza, S. Víctor Adrados, E. camino La Priova y O. Félix Guijarro, en 576'20.

Constantino Rincón Rincón.—Una finca en el polígono 13, parcela 94, paraje «El Tallar», de 35 áreas y 60 centiáreas, linda N. término Haza, S. camino servidumbre, este Teófilo Mayor y O. Venancio Rincón, en 249'20.

Constantino Rincón Rincón e Isidro Rincón Cuesta.—Una finca en

el polígono 14, parcela 198, paraje «Monte», de 77 áreas y 90 centiáreas, linda N. camino Charco, sur carretera Cantalejo, E. Gregorio Martín y otro y O. Pedro Rincón, en 623'20.

Pedro Rincón Rincón.—Una finca en el polígono 11, parcela 737, paraje «Las Costanillas», de 3 áreas y 20 centiáreas, linda N. Liduvina Arroyo, S. Población, E. Liduvina Arroyo y O. Pifar Esliva, en 374'40.

Hros. de Pedro Rincón Rincón, Lorenzo y Alejandro Rincón Plaza.—Una finca en el polígono 9, parcela 186, paraje «Reguero Animas», de 4 áreas, linda N. Miguel de Diego, S. Hros. de Sinfioriano Pérez, E. Miguel de Diego y O. Sandalio Merino, en 79'20.

Valentín Rincón Rincón.—Una finca en el polígono 12, parcela 62, paraje «El Boche», de 44 áreas y 30 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Sebastián Arranz y O. Vicente Arroyo, en 877'20.

Agapito Rincón Robledo.—Una finca en el polígono 12, parcela 51, paraje «El Boche», de 45 áreas y 80 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Máximo Sanz y O. Marfano Rincón y otro, en 906'80.

Alejandro Rincón Sanz.—Una finca en el polígono 9, parcela 32, paraje «Valdeminguez», de 18 áreas y 40 centiáreas, linda N. camino Valdemingón, S. Lorenzo Rincón, este Francisco García y O. Eradia Gil, en 691'80.

Fortunato Rincón Sanz.—Una finca en el polígono 15, parcela 173, paraje «Los Derramaderos», de 27 áreas y 30 centiáreas, linda N. Juan de Diego, S. Federico Sanz, E. camino La Sequera y O. Cordel de Ganado, en 191'20.

Celedonio Rincón Serrano.—Una finca en el polígono 7, parcela 32, paraje «La Caña», de 2 áreas y 10 centiáreas, linda N. Mariano Adrados, S. Enrique Arroyo, E. carretera Párdilla y O. Ayuntamiento, en 96'40.

Juana Domínguez Adrados.—Una finca en el polígono 1, parcela 5, paraje «Valondo», de 26 áreas y 40 centiáreas, linda N. Lorenzo Rincón Sanz, S. y E. camino Hontangas y O. María Rincón, en 522'80.

Eusebio Rodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 14, parcela 455, paraje «La Quijigada», de 30 áreas y 80 centiáreas, linda N. Juan Martín, S. camino Peñafiel, E. Lorenzo Adrados y O. camino La Sequera, en 246'40.

Gregorio Rodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 15, parcela 52, paraje «El Charco», de 13 áreas, linda N. Marcelina Rincón, S. Enrique Arroyo, E. Toribio de Diego y O. carretera Cantalejo, en 594.

Otra finca en el polígono 15, parcela 67, paraje «La Quijigada», de 29 áreas y 30 centiáreas, linda nor-

te Santos Arroyo, S. Felide Adrados, E. camino La Sequera y oeste Delfina Salvador, en 580'20.

Gregorio y Máximo Rodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 10, parcela 356, paraje «Campejones», de 58 áreas y 20 centiáreas, linda N. León Rincón, S. desconocidos, E. camino Campejones y oeste Genaro Veros, en 209'60.

Juana Rodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 10, parcela 84, paraje «Los Colmenares», de 15 áreas y 80 centiáreas, linda norte N. Gordiano Camarero, S. camino Colmenares, E. Manuel Arroyo y O. Lorenza Simón, en 451'80.

Máximo Rodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 10, parcela 397, paraje «Los Campijones», de 24 áreas, linda N. Lorenzo Sanz y otro, S. camino Valtiendas, E. Juana Rodríguez y O. Santiago Sáez, en 475'40.

Teresa Rodríguez Rincón.—Una finca en el polígono 4, parcela 161, paraje «Valladón», de una hectárea y 90 áreas, linda N. Julián García y otro, S. Isidra Sualdea y otro, este Jesús García y otro y O. Isidra Sualdea y otro, en 3.762.

Norberto Ruiz Sanz.—Una finca en el polígono 7, parcela 1.160, paraje «La Ceña», de 62 áreas, linda N. Ayuntamiento, S. Valentín Sanz, E. Secundino Rincón y O. Gordiano Camarero, en 32'40.

Adolfo Salvador Buenhombre.—Una finca en el polígono 18, parcela 226, paraje «Hoyadas», de 7 áreas y 80 centiáreas, linda N. Félix Berdugo, S. Pedro Serrano, E. Encarnación García y O. carretera Cantalejo, en 154'40.

Hros. de Domingo Salvador Zúñiga.—Una finca en el polígono 7, parcela 428, paraje «Pradillos», de 23 áreas y 15 centiáreas, linda norte Ayuntamiento, S. Luciniana Pérez, E. Fortunato Pérez y O. Faustino Sanz, en 669'80.

Hros. de Juliana Sanz Zúñiga.—Una finca en el polígono 7, parcela 1.030, paraje «Valdenaya», de 22 áreas y 55 centiáreas, linda N. camino Senezuela, S. Víctor Adrados, E. Paulino Sanz y O. Víctor Adrados, en 45.

Bárbara Sanz Adrados.—Una finca en el polígono 9, parcela 53, paraje «Reguera de las Animas», de 10 áreas y 40 centiáreas, linda N. y S. Ayuntamiento, E. Víctor Pérez y O. Laureano Adrados, en 478'40.

Domingo Sanz Adrados.—Una finca en el polígono 10, parcela 125, paraje «Capitanes», de 2 áreas y 90 centiáreas, linda N. Florencio Sanz, S. camino Butreros, E. Ayuntamiento y O. Francisco Arranz, en 133'40.

Florencio Sanz Adrados.—Una finca en el polígono 10, parcela 124, paraje «Capitanes», de 4 áreas y 40 centiáreas, linda N. y S. Domingo Sanz, E. Ayuntamiento y O. Francisco Arranz, en 202'40.

José Sanz Arroyo.—Una finca en el polígono 8, parcela 345, paraje

«Valdenaya», de 8 áreas y 40 centiáreas, linda N. Andrés Arroyo, sur Catalina Sanz, E. Manuel Rincón y O. Patrocinio Abad, en 166'40.

Máximo Sanz García.—Una finca en el polígono 12, parcela 58, paraje «El Boche», de 45 áreas y 60 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Venancio Rincón y O. Agapito Rincón, en 9'2'80.

Tomás Sanz García.—Una finca en el polígono 3, parcela 118, paraje «Velagora», de 6 áreas, linda norte Manuel de Diego, S. Manuel Arranz, E. Asociación de Ganaderos y O. carretera de Cantalejo, en 171'60.

Juan Sanz Gil y Gregorio Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 18, parcela 216, paraje Hoyadas, de 56 áreas y 90 centiáreas, linda N. Isaac García, S. Filomena Peralta, E. carretera Cantalejo y O. camino Fuentecén, en 1.126'60.

Lorenzo Sanz Mayor.—Una finca en el polígono 17, parcela 16, paraje «Tayar», de 36 áreas y 40 centiáreas, linda N. Miguel de Diego, S. cañada, E. Santiago Sanz y oeste carretera Cantalejo, en 254'80.

Felipe Sanz Martín.—Una finca en el polígono 2, parcela 140, paraje «Val de Ríos», de 53 áreas y 60 centiáreas, linda N. Gregorio Mayor, S. Manuel Rincón, E. Calixto Sualdea y O. Manuel de Diego, en 1.061'20.

Ignacio y Cleópe Sanz Pérez.—Una finca en el polígono 5, parcela 247, paraje «C.ª Fuentenebro», de 10 áreas y 20 centiáreas, linda N. Santiago Cabañas, S. Lorenzo Rincón, E. Liduvina Arroyo y oeste Emilio de Diego, en 291'80.

Hros. de Miguel Sanz Pérez.—Una finca en el polígono 17, parcela 171, paraje «Tayar», de 91 áreas y 90 centiáreas, linda N. Patricio Revilla, S. camino, E. Bernardo Plaza y O. Estado, en 643'40.

Hros. de Manuel Sanz Plaza.—Una finca en el polígono 9, parcela 428, paraje «Regaderas», de 6 áreas y 70 centiáreas, linda N. Juan Francisco Arroyo, S. Victorina Arroyo, E. Liduvina Arroyo y oeste camino Valtiendas, en 188'80.

(Concluirá.)

## Anuncios Particulares

